



**JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 10 DIC 2020

Expediente:	11001333500920180050800
Demandante:	DURLEY GONZALEZ USEDA
Demandado:	Nación - Rama Judicial - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante Auto del 05 de agosto de 2020, este despacho corrió traslado para los alegatos de conclusión por escrito en virtud al decreto 806 de 2020, con el fin de proferir sentencia anticipada.

Que una vez examinado el expediente, brilla por su ausencia por parte del apoderado de la demandante y de la entidad demandada, esta última por no allegar al proceso el expediente administrativo, la Certificación laboral que acredite los tiempos de servicio y cargos que ostenta u ostentó la señora **Durley González Useda**, identificada con cédula de ciudadanía **No 79.672.297** dentro de la **Fiscalía General de la Nación**.

Por lo anterior y previo a dictar sentencia anticipada, el Despacho considera necesario **requerir** a la entidad demandada, en coayudancia con el apoderado de la parte demandante, para que en el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, **alleguen** vía correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo j411admsobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, certificación laboral de la señora **Durley González Useda**, identificada con cédula de ciudadanía **No 79.672.297**, donde se indique como mínimo, fecha de ingreso a la Institución, cargos desempeñados y fecha de retiro del cargo si fuere el caso.

Lo anterior teniendo en cuenta que verificado en el expediente, no se ha podido certificar la fecha en la que la demandante, comenzó a percibir la

bonificación judicial consagrada en el decreto 382 de 2013, información sumamente importante para efectos de resolver si se presenta o no el fenómeno prescriptivo formulado por la entidad demandada.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez:

RESUELVE:

PRIMERO: **Requerir** a la Fiscalía General de la Nación, en coayudancia con el apoderado de la parte demandante, para que en el término de tres **(03)** días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, **alleguen** vía correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo j411admsobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, certificación laboral de la señora **Durley González Useda**, identificada con cédula de ciudadanía **No 79.672.297**, donde se indique como mínimo, fecha de ingreso a la Institución, cargos desempeñados y fecha de retiro del cargo si fuere el caso.

SEGUNDO: Se advierte que en caso de no allegarse los documentos solicitados, deberá allegar en término improrrogable de **DOS (02) DÍAS**, informe escrito explicando las razones por las cuales no se dio cumplimiento a esta orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 1º del artículo 44 del C.G.P, cuya imposición es posible por emisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GABRIEL ARANGO TRIANA
Juez

LGAT/Hemr

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 11 DIC 2020 a las 8:00 a.m. de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

SARA CRISTINA VILLOTA ESCANDÓN
Secretaria